

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**

REFERENCIA: SAIP_2022_071

RESOLUCIÓN FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información pública suscrita por Ingeniero [REDACTED] de generales conocidas en el presente trámite, admitida mediante resolución emitida por esta unidad a las ocho horas y quince minutos de este día, correspondiente al expediente referencia **SAIP_2022_071**;

I. SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:

El ciudadano requirió la siguiente información:

“Listado de Distribuidores del Titular Boditech inscritos en la DNM. De todo tipo de productos regulados por la DNM”

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

II. FUNDAMENTACIÓN:

- a) De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos (...)”; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
- b) De conformidad al artículo 29 de la Ley de Medicamentos, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos, en relación al artículo 30 del mismo cuerpo normativo el cual establece que “La Dirección llevará un registro de medicamentos autorizados, el cual deberá ser público y actualizarse permanentemente.”
- c) En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- d) De modo accesorio, cabe destacar, que lo requerido por el solicitante no cuenta con declaratoria de reservada de esta Autoridad Reguladora, y pese a ser clasificada como información confidencial de conformidad al artículo 24 lit. c) LAIP, no obstante, el mismo cuerpo normativo establece en su artículo 31 parte final que “El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su

